

**REGLAMENTO DEL CONCEJO DE LA  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CABO DE HORNS**

**TÍTULO I**

**GENERALIDADES Y ATRIBUCIONES**

**Artículo 1º.-** En conformidad a lo dispuesto en el Artículo 92º, de la Ley 18.695, el Funcionamiento Interno del Concejo Municipal se regirá por las normas contenidas en el presente Reglamento.

**Artículo 2º.-** Corresponde al Concejo:

- a) Ejercer las atribuciones que le confiere el artículo 79º de la Ley
- b) Prestar su acuerdo, a requerimiento del Alcalde, en aquellas materias contenidas en el artículo 65º de la Ley.
- c) Aprobar el presente Reglamento Interno de Funcionamiento del Concejo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92º de la Ley.
- d) Aprobar las políticas de la Unidad de Servicios Traspasados y las Políticas y Normas Generales sobre Licitaciones, Adquisiciones, Concesiones y Permisos.
- e) Aprobar el Reglamento de Organización Interna de la Municipalidad a que se refiere el artículo 31º de la Ley.
- f) Aprobar el Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones a que se refiere el artículo 66º de la Ley.
- g) Aprobar la Ordenanza de Participación Ciudadana en conformidad al artículo 93º de la Ley.
- h) Aprobar el Reglamento sobre la Integración, Organización, Competencia y Funcionamiento del Consejo Económico y Social Comunal, según lo previsto en el inciso 2º, del artículo 94º de la Ley.
- i) Acordar anualmente el monto de asignación mensual de los Concejales.
- j) Acordar con el Alcalde el número de sesiones a realizar en el mes.
- k) Aprobar las bases del concurso y el nombramiento del Contralor Municipal, de conformidad al artículo 29º, inciso 2º de la ley.
- l) Aprobar Convenios con otras Municipalidades para que un mismo funcionario ejerza simultáneamente labores análogas en todas ellas, según el artículo 44º de la ley.
- m) Aprobar los cometidos específicos para el personal que se contrata a honorarios.
- n) Aprobar el Programa Anual de Desarrollo Educativo ( PADEM), a más tardar el día 15 de Noviembre de cada año, de acuerdo a lo previsto en el artículo 5º, de la Ley 19.410.
- o) Aprobar el Reglamento del Fondeve.

- p) Declarar incobrables toda clase de créditos, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 66°, del D.L. 3.063 de Rentas Municipales.
- q) Tomar conocimiento de las materias señaladas en el artículo 8° inciso 7° de la Ley.
- r) En la sesión de instalación, fijar los días y horas en que se celebrarán las sesiones ordinarias, en conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 83° de la Ley.
- s) Remover por los dos tercios de los Concejales en ejercicio al Administrador Municipal, en conformidad al artículo 30° de la Ley.
- t) Aprobar la afiliación a una Mutual de Seguridad, en los casos en que proceda en conformidad a la Ley 19.345.
- u) Otorgar su acuerdo para la asignación y cambios de denominación de bienes municipales y nacionales de uso público bajo su administración, como asimismo, de poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales del territorio comunal.
- v) Prestar su acuerdo en otras materias que estuvieren contempladas en la Ley.

**Artículo 3°.-** El Concejo a través del Alcalde, podrá solicitar asesoría en materias de su competencia a las diferentes Direcciones Municipales, salvo aquellas unidades en que la Ley establece expresamente que su función será asesorar al Alcalde y al Concejo.

**Artículo 4°.-** El Concejo podrá invitar a través del Alcalde a otras Autoridades Públicas o Entidades Privadas para que asistan a la deliberación de sus sesiones, comisiones de trabajo, comités y audiencias públicas. En las sesiones de sala sólo podrán hacer uso de la palabra con el acuerdo por simple mayoría de los concejales presentes.

## **TÍTULO II**

### **DE LA FISCALIZACIÓN**

**Artículo 5°.-** En materia de fiscalización le corresponderá al Concejo evaluar la gestión del Alcalde, especialmente para verificar que los actos municipales se hayan ajustado a la política, normas y acuerdos adoptados por el concejo.

Las diferentes acciones de fiscalización deberán ser acordadas dentro de una sesión ordinaria del Concejo y a requerimiento de cualquier Concejel.

El Concejo podrá disponer por mayoría de sus miembros en ejercicio y por una vez al año la contratación de una auditoria externa que evalúe la ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera del Municipio.

Sin perjuicio de lo anterior el Concejo podrá disponer, cada tres años, la contratación de una auditoria externa que evalúe la ejecución del plan de desarrollo de la comuna.

Las auditorias señaladas se contratarán por intermedio del Alcalde y con cargo al presupuesto municipal y los informes finales recaídos en ellas serán de conocimiento público.

Específicamente al Concejo le corresponderá fiscalizar:

- a) El cumplimiento de los planes y programas de inversiones municipales y la ejecución del presupuesto municipal, y los informes finales recaídos en ellas serán de conocimiento público.
- b) Fiscalizar las actuaciones del Alcalde y formularle las observaciones que le merezcan, las que deberán ser respondidas por escrito dentro de un plazo de 15 días.
- c) Solicitar informe a las Empresas, Corporaciones o Fundaciones Municipales, y a las entidades que reciban aportes o subvenciones de la Municipalidad.

### **TÍTULO III**

#### **DE LOS INTEGRANTES, SUS ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES.**

**Artículo 6°.-** El Concejo estará integrado por seis Concejales, de acuerdo a lo señalado en el artículo 62° de la Ley, y será convocado y presidido por el Alcalde. Actuará como Secretario del Concejo el Secretario Municipal o quien lo subrogue.

#### **A.- DEL PRESIDENTE DEL CONCEJO**

**Artículo 7°.-** Corresponderá al Presidente del Concejo:

- a) Presidir las sesiones.
- b) Orientar, dirigir y clausurar los debates, aprobar el contenido de las tablas que le presentare el Secretario Municipal, sin perjuicio de las facultades del Concejo en esta materia, y formular las proposiciones.
- c) Suspender las sesiones, ponerles término previo acuerdo del concejo y declarar la falta de quórum para iniciar una sesión, en conformidad a las modalidades que establece este reglamento.

**Artículo 8°.-** En ausencia del Alcalde, presidirá la sesión el Concejales presente que haya obtenido individualmente, mayor votación ciudadana en la elección respectiva, según lo establecido por el Tribunal Electoral.

## **B.- DE LOS CONCEJALES**

**Artículo 9º.-** Corresponderá a cada Concejal:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b) Tomar parte en los debates formulando sugerencias destinadas a cooperar en la solución de los asuntos sometidos a discusión y emitir su voto en las materias que corresponda.
- c) Proponer al Concejo la postergación de una sesión ordinaria, la revisión de un acuerdo adoptado con anterioridad, la citación o petición de informar a los organismos o funcionarios de la municipalidad, o la invitación a alguna sesión del Concejo a personas ajenas al Municipio a fin de pronunciarse sobre materias de su competencia.
- d) Solicitar informe al Alcalde en lo referente a la materia y funcionamiento de la Municipalidad.
- e) Realizar consultas o peticiones de informes a la unidad de control relativos a la ejecución programática del presupuesto municipal.
- f) Comunicar, cuando corresponda, que hará uso del derecho de pago de la asignación anual de 6 UTM, a que se refiere el artículo 88º, inciso final de la Ley.
- g) Ejercer las demás atribuciones que le encomienden o faculden las leyes vigentes.

**Artículo 10º.-** La inasistencia injustificada a más del cincuenta por ciento de las sesiones ordinarias a que se cite en un año calendario será causal de remoción del Concejal, según lo dispone el artículo 76º, letra c) de la Ley.

**Artículo 11º.-** El Secretario Municipal, dejará constancia en acta de las inasistencias injustificadas y cuando se produjera la situación a que se refiere el artículo precedente, informará en la primera sesión ordinaria que corresponda, para que cualquiera de los Concejales pueda poner los antecedentes en conocimiento del Tribunal Electoral Regional, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 77º de la Ley.

**Artículo 12º.-** Los Concejales podrán organizarse en comisiones de estudio, comités u otras que estimen necesarias para lograr un mejor resultado en el cumplimiento de sus funciones y en el ejercicio de sus atribuciones, según se señala en el Título IX de este Reglamento.

## **C.- DEL SECRETARIO DEL CONCEJO**

**Artículo 13°.-** El Secretario Municipal o quien lo subroge, desempeñará las funciones del Secretario del Concejo.

**Artículo 14°.-** Corresponderá al Secretario del Concejo:

- a) Ser Ministro de Fe de las actuaciones y acuerdos que adopte el Concejo.
- b) Comunicar o transcribir oficialmente acuerdos adoptados por el Concejo a las autoridades, organizaciones, unidades municipales y personas que corresponda.
- c) Efectuar las citaciones para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo con la debida antelación.
- d) Levantar acta de cada sesión que celebre el Concejo e incorporarla al libro de Actas que llevará al efecto, adjuntando en cada acta los antecedentes respectivos.
- e) Difundir a través de los medios de comunicación social, cuando el Concejo se lo haya encomendado, en forma expresa, las actividades desarrolladas, las materias tratadas y los acuerdos adoptados en las respectivas sesiones.
- f) Redactar y despachar citaciones o invitaciones a funcionarios municipales y a personas ajenas al Municipio que determine el Alcalde a petición del Concejo. Lo mismo deberá realizar con los oficios por los cuales se soliciten los informes o asesorías que el Concejo estime necesario.
- g) Llevar y mantener al día los Libros de Actas y otros que se estimen necesarios.
- h) Elaborar las tablas de materia a tratar en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo y enviarlas con las respectivas citaciones.
- i) Recibir, registrar y archivar, según corresponda, la documentación recibida y que sea atinente al Concejo y sus comisiones. Asimismo, deberá despachar la correspondencia que emane del mismo.
- j) Llevar el registro de asistencia de los Concejales a sesiones formales y de comisiones para determinar el pago de las asignaciones a que se refiere el artículo 88° de la Ley.
- k) En general, realizar toda otra tarea que el Concejo le encomiende, dentro de la legalidad vigente.

## **TÍTULO IV**

### **DE LAS SESIONES**

**Artículo 15°.-** La celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias y su convocatoria, desarrollo, suspensión o término, se regirán por lo dispuesto en el artículo 84° de la Ley y en el presente Reglamento.

El Alcalde en conjunto con el Concejo acordará el número de sesiones a realizar en el mes, debiendo efectuarse a lo menos tres.

**Artículo 16º.-** Las sesiones ordinarias se realizarán en la Sala de Concejo Municipal o bien, en otro lugar dentro de la jurisdicción territorial del municipio que haya sido designado al efecto por acuerdo del Concejo en los días y horas fijadas en la Sesión de Instalación. En ella se tratarán las materias contenidas en la tabla respectiva, y una vez concluidas, se podrán tratar materias no consideradas en ella.

Cuando por cualquier causa la sesión ordinaria no pudiere celebrarse en la fecha acordada, ella se llevará a efecto al siguiente día hábil en el mismo lugar y hora para cuyo efecto se deberá citar por escrito u otro medio a los Concejales ausentes a la sesión no celebrada.

**Artículo 17º.-** Las sesiones extraordinarias se efectuarán por convocatoria del Alcalde o a petición de a lo menos un tercio de los Concejales en ejercicio, y en ella sólo se tratarán la o las materias indicadas en la convocatoria.

**Artículo 18º.-** Las sesiones extraordinarias, tanto las que se originen por iniciativa del Alcalde o de los Concejales, serán citadas por cédula indicando en ella las materias a tratar y el día, hora y lugar de la sesión.

Para estos efectos, con 72 horas de anticipación, se le hará llegar una comunicación escrita al Secretario Municipal, indicando las materias a tratar y la fecha, hora y lugar en que se celebrará la sesión.

En caso que la sesión tenga carácter de urgente el plazo podrá ser de 24 horas.

**Artículo 19º.-** Las sesiones serán públicas y se celebrarán en la sala de sesiones del Concejo Municipal o en otro lugar previo acuerdo de concejo, pudiendo ser secretas cuando así lo acuerden los dos tercios de los Concejales presentes.

## **DE LA TABLA**

**Artículo 20º.-** La tabla se confeccionará con antelación a cada sesión y distribuida a los Concejales de conformidad a este reglamento.

El Alcalde o Concejo podrá retirar o alterar el orden de las materias consignadas en la tabla, de conformidad a las prioridades que estime pertinentes, lo cual se informará al inicio de la sesión.

## DE LA CITACIÓN

**Artículo 21°.-** La citación y la tabla respectiva serán despachadas por el Secretario Municipal al domicilio de cada Concejal, con una anticipación de a lo menos dos días hábiles.

La citación se considerará conocida del Concejal con la mera recepción del documento en su domicilio.

Junto con la citación se despachará el texto del acta de la sesión anterior, aun no aprobada, para la revisión que se considere pertinente.

**Artículo 22°.-** La citación a sesión extraordinaria se despachará a cada Concejal por el Secretario Municipal con un mínimo de dos días hábiles.

Tratándose de sesión extraordinaria de carácter urgente el Secretario Municipal podrá citar en forma personal, por teléfono, o por cualquier otro medio que considere adecuado al efecto, pero en ningún caso podrá hacerlo dejando recado.

**Artículo 23°.-** En el caso de las sesiones extraordinarias solicitadas por los Concejales, el Secretario Municipal verificará si efectivamente a sido convocada por la tercera parte de los Concejales en ejercicio. Si se cumple esta exigencia, informará al Alcalde o a su subrogante legal señalando las causales y antecedentes si las hubiera, indicando en forma expresa el día, hora y lugar de la convocatoria.

## TÍTULO V

### DEL QUÓRUM PARA SESIONAR

**Artículo 24°.-** En conformidad a lo dispuesto en el artículo 86° de la Ley, el quórum para sesionar será la mayoría de los Concejales en ejercicio.

Si no hubiera quórum para sesionar el Secretario Municipal dejará constancia de este hecho en acta que levantará al efecto señalándose el nombre de los concejales citados y el de los asistentes e inasistentes. Si el presidente no hubiere asistido, también se dejará constancia.

**Artículo 25°.-** A la hora designada para abrir sesión, el Secretario Municipal comprobará la asistencia de los Concejales y si transcurrido 15 minutos no hubiere quórum, el Presidente suspenderá la reunión.

**Artículo 26°.-** Si la sesión suspendida de acuerdo al procedimiento señalado en el artículo precedente fuera ordinaria, se entenderá postergada para el siguiente día hábil, en el mismo lugar y hora, y se requerirá nueva citación sólo para aquellos Concejales que no hayan asistido. Las sesiones extraordinarias requerirán de una nueva citación, efectuada en la forma que fija este Reglamento.

## **TÍTULO VI**

### **DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES**

#### **A.- DE LA DURACIÓN**

**Artículo 27°.-** Las sesiones durarán hasta 120 minutos efectivos desde su inicio, sin embargo, por acuerdo de la mayoría de los Concejales asistentes, se podrá prorrogar en treinta minutos más, hasta por dos veces. Si así todo no se terminara la sesión, el concejo podrá fijar el horario y día que estime conveniente en las siguientes secuencias:

- 1° A las 15:00 hrs. del mismo día.
- 2° A las 19:00 hrs. del mismo día
- 3° A las 08:00 hrs. del día siguiente.

Un horario diferente deberá ser por mayoría absoluta del Concejo.

#### **B.- DE LAS ETAPAS DE LA SESIÓN**

**Artículo 28°.-** El Alcalde o quien presidiera, abrirá la sesión usando la fórmula que estime conveniente.

Abierta la sesión el Alcalde someterá a la aprobación del Concejo el acta de la o las sesiones anteriores.

Si hubiera reparos, se abrirá debate dentro del tiempo de 15 minutos de manera general y se dejará constancia de las rectificaciones que se acordaren.

Cuando un acta no fuere observada, se dará por aprobada.

Después viene la etapa de la Cuenta del Alcalde que es la enumeración de los temas que debe conocer el Concejo.



El Alcalde dará a los documentos de la Cuenta la tramitación que corresponda y ordenará archivar aquellos asuntos que no requieran de un pronunciamiento del Concejo, como asimismo los que hayan sido informados desfavorablemente.

Se agregará al final de la tabla ordinaria todos aquellos temas de la Cuenta que la sala estime necesario tratar de inmediato.

Como tercer punto se tratarán los temas de la Tabla que contempla todas aquellas materias señaladas en la citación y aquellas que el Alcalde o el Concejo estimen conveniente agregar.

Como cuarto punto, deberán ser presentados los informes de las comisiones realizadas.

Por último, vendrá la etapa denominada Varios, que corresponderá al tiempo de la sesión ordinaria destinada a la libre intervención de los Concejales.

En Varios podrán ser formuladas y discutidas todas las observaciones y proyectos nuevos que deseen someterse al Concejo, como asimismo los asuntos que se encuentren en tramitación.

**Artículo 29°.-** El Presidente dirigirá los debates y concederá la palabra a los Concejales que estén integrando la sala en el mismo orden que la soliciten. Sólo tendrán derecho a voz el Alcalde y los Concejales y aquellos funcionarios municipales u otros, que hayan sido invitados especialmente al efecto. Sin perjuicio de ello, en caso de subrogancia, tendrá derecho a voz el funcionario que subroge legalmente al Alcalde. Cualquier otro asistente podrá hacer uso de la palabra previa autorización del concejo.

**Artículo 30°.-** A criterio del Presidente, en cada oportunidad y considerando la complejidad de las materias a tratar, podrá determinar el tiempo estimativo de duración de las intervenciones de los Concejales y de los funcionarios o personas ajenas a la Municipalidad que hayan sido citadas o invitadas a la sesión, quedando el presidente facultado para suspender los debates cuando lo estime necesario.

No obstante lo anterior, si uno o mas Concejales solicitasen la continuación del debate y así lo acordare la mayoría del Concejo, éste podrá prolongarse más allá de lo determinado previamente.

Si llegare la hora de término sin haberse producido la votación sobre la materia debatida, se entenderá prorrogada la misma, hasta que exista pronunciamiento.

**Artículo 31°.-** Las materias incluidas en la tabla que no alcanzaren a tratarse o dirimirse, deberán ser analizadas y/o resueltas con preferencia a toda otra materia en la siguiente sesión ordinaria.

Sin embargo, cuando se trate de las materias reguladas en el artículo 79° letra b) de la Ley, o de otras que el Alcalde determine, y no se alcanzaren a tratar íntegramente en la sesión ordinaria a

que se refieren los artículos precedentes, deberá prorrogarse la sesión según el artículo 27° del presente Reglamento.

**Artículo 32°.-** El acuerdo del Concejo sobre las materias consignadas en la letra b) del artículo 79° de la Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 82° letra a), deberá emitirse dentro del plazo de 20 días contados desde la fecha en que se de cuenta del requerimiento formulado por el Alcalde.

Respecto de las materias señaladas en el artículo 82° letra a), el Concejo deberá pronunciarse antes del día 15 de diciembre.

Si los pronunciamientos del Concejo no se produjeren dentro de los plazos legales señalados en la Ley, regirá lo propuesto por el Alcalde.

**Artículo 33°.-** Si en el transcurso de una sesión se retirasen uno o mas Concejales asistentes, quedando la sesión con un quórum inferior al dispuesto por la Ley, ésta deberá suspenderse. Las materias pendientes de tratar serán discutidas según lo indica el artículo 27° del presente Reglamento. No obstante, si la suspensión recayera en una sesión extraordinaria o en una ordinaria que tuviese en tabla materias trascendentes para el funcionamiento municipal, como las indicadas en las letras a) y b) del artículo 79° de la Ley, el Alcalde podrá convocar para otra sesión de carácter extraordinario, la que se entenderá automáticamente convocada para el día siguiente, con la finalidad de terminar de tratar las materias pendientes.

**Artículo 34°.-** Los Concejales al hacer uso de la palabra, deberán previamente solicitar la venia del Presidente.

Ningún integrante del Concejo podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, salvo la facultad del presidente para llamarlo al orden o para exigir el cumplimiento de una disposición reglamentaria.

Los concejales no podrán hacer uso de la palabra por más de 15 minutos cada uno para referirse a un mismo tema, salvo acuerdo contrario de la sala.

## **C.- DEL ACTA**

**Artículo 35°.-** En el acta se establecerá el día y hora de la sesión, indicándose si es ordinaria o extraordinaria; se señalará el nombre de quien preside la sesión y el secretario de la misma; la nómina por orden de precedencia según la votación obtenida de los Concejales presentes; nómina de los invitados que hayan asistido a la reunión; la aprobación de la o las actas anteriores y las observaciones, si las hubo; la enumeración de los documentos de que haya dado cuenta; los asuntos que se hayan discutido, con las indicaciones de lo propuesto; los acuerdos

adoptados sobre cada una de las materias tratadas; las votaciones habidas y la forma en que votaron los Concejales; la hora de variación con una enumeración de lo sustancialmente tratado y la hora de término de la sesión.

**Artículo 36°.-** Un ejemplar del acta se consignará por estricto orden de fecha, en el archivo oficial o libro de Actas del Concejo respectivo, el cual se mantendrá bajo la custodia del Secretario Municipal.

**Artículo 37°.-** El acta correspondiente a cada sesión será firmada por el Secretario Municipal. Las copias que se remitan a los Concejales serán asimismo autorizadas por dicho Secretario Municipal.

## **TITULO VII**

### **DE LOS ACUERDOS**

**Artículo 38°.-** Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los Concejales asistentes a la sesión respectiva, salvo las siguientes materias que requieren el quórum que se indica:

- a) Carácter público o secreto de una sesión, en este último caso de acuerdo al artículo 84° de la Ley, se requerirá el voto favorable de los dos tercios los Concejales presentes.
- b) Designación del Alcalde Suplente, cuando el Alcalde se encuentre afecto a una incapacidad temporal superior a cuarenta y cinco días, en que se requerirá acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio, en sesión especialmente convocada al efecto, según lo dispuesto en el artículo 62°, inciso 3, de la Ley.
- c) Remoción del Administrador Municipal, para lo que se requerirá de los dos tercios de los miembros en ejercicio, conforme al artículo 30° de la Ley.
- d) Aceptación de la renuncia del Alcalde, en que se requerirá los dos tercios de los miembros en ejercicio, de acuerdo al artículo 60°, letra d) de la Ley.
- e) La provisión del cargo de Concejal en los casos que contempla el artículo 78° de la Ley, se requerirá la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio.
- f) Para determinar anualmente la asignación mensual a que tienen derecho los concejales, se requieren los dos tercios de los miembros, según el artículo 88° de la Ley.
- g) Resolver las modificaciones presupuestarias, una vez que haya tenido a la vista todos los antecedentes que justifican la modificación propuesta, los cuales deberán ser

proporcionados a los concejales con una anticipación de a lo menos 5 días hábiles a la sesión respectiva.

**Artículo 39°.-** Adoptado un acuerdo o rechazada una proposición, éstos no podrán ser revisados sino en virtud de nuevos antecedentes que no se hubieren invocado, o de los que no se hubiere tenido conocimiento al tiempo en que se adoptó el acuerdo.

La revisión deberá ser apoyada a lo menos por un tercio de los miembros presentes y acordada por la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio. Será incluida en la tabla de la sesión siguiente, o si así lo acordare el concejo, se convocará a una sesión extraordinaria para este efecto, dependiendo de la trascendencia o urgencia de la materia a revisar.

**Artículo 40°.-** Las votaciones se efectuarán a viva voz, salvo en los casos siguientes en que será secreta:

En aquellas materias en que excepcionalmente el Alcalde o algún Concejales lo solicite y que el concejo lo acuerde por la mayoría de los asistentes.

**Artículo 41°.-** Antes de someter a votación una materia, el Secretario dará lectura a la proposición. Se podrá prescindir de la lectura o la relación mencionada, siempre que el presidente, de común acuerdo con el Concejo así lo determine.

**Artículo 42°.-** Cerrado el debate, el Secretario tomará la votación a los Concejales.

**Artículo 43°.-** Las votaciones públicas serán tomadas en voz alta por el Secretario Municipal y las secretas, por el mismo funcionario, recogiendo personalmente las cédulas.

Todo voto se emitirá diciendo "SI o NO". Todo agregado o condición no se tomará en cuenta en el cómputo.

Los votos secretos se emitirán en una cédula en que se escribirá "SI o NO", solamente.

**Artículo 44°.-** Cuando se vote una materia, las inhabilitaciones o votos en blanco se considerarán como ausencia de manifestación de voluntad, sin que puedan contabilizarse en ningún sentido.

**Artículo 45°.-** Durante la votación no se hará uso de la palabra, salvo que se trate de fundamentar un voto, en cuyo caso el Presidente concederá a los Concejales un tiempo que no excederá de cinco minutos.

**Artículo 46°.-** Proclamado el resultado de una votación por el Secretario, se cerrará definitivamente el debate sobre la materia.

**Artículo 47°.-** Los acuerdos serán redactados por el Secretario, quien los suscribirá. Ellos se cumplirán de inmediato sin esperar la aprobación del acta salvo indicación expresa en contrario del Concejo.

## **TITULO VIII**

### **DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS**

**Artículo 48°.-** Cada Municipalidad deberá regular en la Ordenanza de Participación Ciudadana a que se refiere el artículo 93° de la Ley las Audiencias Públicas por medio de las cuales el Alcalde y el Concejo sólo conocerán acerca de las materias que estimen de interés comunal, las cuales se derivarán al departamento, unidad o sección correspondiente para su evaluación.

Las Audiencias Públicas no serán resolutivas por lo que el Alcalde y Concejales no acordarán o comprometerán posturas de Concejo.

## **TITULO IX**

### **DE LAS COMISIONES**

**Artículo 49°.-** El concejo podrá acordar la formación de comisiones de estudio, cuando la naturaleza de la materia así lo requiera, sin perjuicio que individualmente cada Concejal se aboque a un tema de su interés y dominio.

Cada una podrá funcionar con a lo menos un concejal titular o un suplente, los que podrán participar en más de una comisión a la vez.

Además, podrán asistir previa invitación de la comisión a través del Alcalde funcionarios municipales, miembros del Concejo Económico y Social Comunal, representantes de otros servicios públicos, organismos comunitarios o particulares.

**Artículo 50°.-** La forma de designación de los miembros de una comisión será acordada por el Concejo.

### **NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES**

**Artículo 51°.-** El Concejo por simple mayoría, podrá acordar que un asunto que requiere de su pronunciamiento sea estudiado e informado previamente por alguna comisión, asimismo, cuando se trate de asuntos de relevancia municipal y que correspondan a funciones permanentes del municipio, el Concejo podrá, por mayoría de sus miembros constituir comisiones especiales

de carácter permanente. En igual forma, podrá suspender el trámite cuando se considere oportuno.

**Artículo 52°.-** Le corresponderá al Alcalde y al Concejo determinar por la mayoría de sus miembros la comisión que deba informar sobre cada materia.

**Artículo 53°.-** Corresponderá a las comisiones:

- a) Solicitar y recopilar los antecedentes que contribuyan al estudio del tema o problema sometido a su conocimiento.
- b) Comprobar los hechos o antecedentes necesarios.
- c) Informar al Concejo Municipal con el mérito de estos antecedentes.

Las conclusiones e informes de las comisiones serán elevados a conocimiento del Concejo, en el carácter de proposiciones, por intermedio del Presidente de la Comisión o del Concejal que la comisión designe.

**Artículo 54°.-** Cada comisión al constituirse, nombrará de entre los Concejales integrantes un Presidente y fijará el día de sus reuniones.

Las sesiones de estas comisiones tendrán hora de inicio y término acordado por la comisión y se celebrarán en el edificio municipal u otro lugar determinado previamente por su presidente, no pudiendo en ningún caso sesionar cuando el Concejo se encuentre reunido.

El Pro-Secretario, en representación del Secretario Municipal, coordinará el funcionamiento de las comisiones y redactará los informes que se emitan para el conocimiento del Concejo.

**Artículo 55°.-** Las comisiones podrán celebrar sesiones extraordinarias, previa citación de su presidente, hecho con 24 horas de anticipación a lo menos.

**Artículo 56°.-** El funcionario que actúe como Secretario de la Comisión levantará acta resumida de todo lo obrado en las sesiones de las comisiones, y dejará constancia de la asistencia de los concejales, enviando una copia de ésta al Secretario Municipal para los efectos de lo dispuesto en el artículo 88°, inciso 2 de la Ley.

**Artículo 57°.-** Los Concejales podrán asistir a las sesiones de las comisiones que no integren y tomar parte de sus deliberaciones, pero sin derecho a voto.

**Artículo 58°.-** Las comisiones deberán acompañar los antecedentes sobre los cuales fundamentan sus respectivos informes.

**Artículo 59°.-** Tales informes serán entregados al alcalde y concejo en sesión ordinaria.

**Artículo 60°.-** Las comisiones deberán sesionar a lo menos una vez por trimestre.

**Artículo 61°.-** Se establecen las siguientes comisiones permanentes:

- a) Comisión de Presupuesto y Fomento Productivo.
- b) Comisión Social y Vivienda.
- c) Comisión de Educación y Cultura.
- d) Comisión de Deporte, Recreación y Desarrollo Comunal, territorial y Antártica.
- e) Comisión de Ordenanza y Reglamentos, Transito y Transporte.
- f) Comisión de Salud, Medio Ambiente y Turismo.

## **TITULO X**

### **DIFUSIÓN DE LAS SESIONES.**

**Artículo 62°.-** Las materias tratadas y los acuerdos adoptados en las sesiones del Concejo podrán ser difundidos, si así se acordare.

## **TITULO XI**

### **COMETIDOS DEL ALCALDE Y CONCEJALES**

**Artículo 63°.-** Todas las autorizaciones para cometidos del alcalde y de los concejales fuera del territorio nacional deberán acordarse en sesión de concejo antes que se cumplan dichos cometidos; señalando el o los lugares donde se concurrirá, los días involucrados y el objetivo de la visita.

De igual forma a la señalada en el inciso anterior, se procederá en el caso de autorizaciones para cometidos en el territorio nacional que signifiquen ausentarse por más de diez días.

**Artículo 64°.-** En los cometidos del Alcalde y Concejales en el extranjero o aquellos superiores a diez días, deberán realizar un informe de dichos cometidos y su costo. Éste se deberá incluir en el acta del concejo.

**Artículo 65°.-** Para los efectos de solventar los costos de estadía y alojamiento en los cometidos de los concejales, se tendrá como referencia máxima de gastos, el monto que le corresponda percibir como viático al alcalde, según las normas vigentes.

Estos gastos serán reembolsables a los concejales luego de cumplidos los cometidos, previa presentación de la documentación de respaldo de estos desembolsos. No obstante lo anterior, se

podrá girar fondos anticipadamente a favor de los concejales, los cuales quedarán sujetos a rendición de cuenta una vez cumplidos los correspondientes cometidos.

## **TÍTULO XII**

### **PAGO DE DIETA A LOS CONCEJALES**

**Artículo 66°.-** Los concejales tendrán derecho a percibir la dieta a que se refiere el artículo N°88 de la ley N°18.695, de acuerdo al monto aprobado anualmente por el concejo.

Por lo anterior, el Secretario Municipal, en su calidad de ministro de fe, deberá mensualmente certificar la asistencia de los Concejales a las sesiones ordinarias, extraordinarias o de comisiones. Esta certificación deberá efectuarla, a más tardar el último día hábil del mes, entregando una copia de ella al departamento de administración y finanzas para proceder a su pago.

**Artículo 67°.-** El pago de la asignación adicional anual se pagara dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de enero del año siguiente al del computo de la asistencia.

### **REFORMA DEL REGLAMENTO.**

**Artículo 68°.-** Toda modificación al presente reglamento deberá ser aprobada por la mayoría de los concejales en ejercicio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y TRANSCRÍBASE A LAS DIRECCIONES Y DEPARTAMENTOS DE LA MUNICIPALIDAD, SIN PERJUICIO DE QUE EL PRESENTE REGLAMENTO QUEDE A DISPOSICIÓN Y CONOCIMIENTO PÚBLICO EN LA SECRETARÍA MUNICIPAL, Y UNA VEZ HECHO, ARCHÍVESE.

---

**Jaime Fernández Alarcón**  
**Secretario Municipal**

---

**José Soto Passek**  
**Alcalde**

**Puerto Williams, 21 de diciembre del 2007**  
**Sesión Ordinaria N° 36**